



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con revocatoria y otorgamiento de poder por la actora; se realiza la consulta del estado actual de la tarjeta profesional de la abogada a quien confieren poder, la cual se encuentra en estado vigente y sin sanciones; adicional, se presenta solicitud de Dependencia Judicial. Para proveer Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS:	LUCILA VARGAS DE GARCIA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 454
RADICADO:	680014189001-2019-072-00
DECISIÓN:	ADMITE REVOCATORIA DE PODER - RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A NUEVO APODERADO – AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, radica la actora mediante correo electrónico, revocatoria del poder conferido por parte de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CREZCAMOS S.A., al profesional del derecho que hasta al momento ha ejercido su representación judicial, y en el mismo acto, se le otorga poder especial a una nueva abogada, por ende, se acepta la revocatoria del poder concedido a JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, y se reconoce personería para actuar como abogada de la parte actora a JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.267 portadora de T.P. 279.904 del C.S. de la J., en los términos del documento reseñado, y la cual informa que el correo electrónico inscrito en SIRNA es [andrea.ramirez@crezcamos.com](mailto:andrea.ramirez@crezcamos.com) la cual será tenida en cuenta, para los efectos establecidos en el decreto 806 de 2020.

En ese orden, y conforme lo prevé el artículo 26 del Decreto 196 del año 1971, se tiene que los expedientes y actuaciones judiciales y administrativas sólo podrán examinarse (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 123 del C.G.P):

*“Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.” (Subrayado fuera de texto)*

Y ya que el artículo 27 del mentado decreto expresa:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.”*

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.” (Subrayado fuera de texto)*



Así las cosas, teniendo en cuenta el acta de grado N° 4.666 adjunta, en la cual se acredita que ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.838. 439, ya adquirió el título de abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, se autorizará como dependiente judicial de la togada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

Por las consideraciones en precedencia, este Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria del poder efectuado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CREZCAMOS S.A., al profesional del derecho JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar como abogada de la parte actora, a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.267 portadora de T.P. 279.904 del C.S. de la J.

**TERCERO:** Téngase como dirección de correo electrónico de la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, [andrea.ramirez@crezcamos.com](mailto:andrea.ramirez@crezcamos.com), para los efectos establecidos en el decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Autorizar a la estudiante de derecho ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.838. 439, para que actúe como dependiente judicial de la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, en el proceso de la referencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**Juez**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 12** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f620efbbf7d4dfbb40a8ab7cf5fa5ea5b42d0793fc7fa1196ae48dedde167d0e**

Documento generado en 19/09/2020 12:53:12 p.m.